

Rad No. 25-240-152213

Barranquilla, 21/10/2025

Señor(a)
 LAURA VALENTINA HERRERA COLON
 Calle 29 No. 22 - 24
 Santa Marta (MAG)

Contrato: 2149993

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas en atención al usuario el día 30 de septiembre de 2025, radicada bajo interacción No. 231987374, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29 No. 22 - 24 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1118487-Z, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago2025	5399		5385		0.9896		14
Sep2025	5421		5399		0.9918		22

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 3 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una visita técnica, el cual no se llevó a cabo por causas ajenas a la empresa (predio solo, se realiza contacto telefónico usuario manifiesta que no está en la ciudad).

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-1118487-Z, presentaba una lectura de 5430 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
231987374